

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Teléfono num. 123.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)  
No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda como si se ordena por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**  
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 15 »  
**ADMINISTRACION E IMPRENTA:**  
Calle de Victorio, 1 y Páco, 4  
En Cartagena, D. Carlos Melica, calle de Villamarina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si el hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» de 19 Septiembre 1890)

#### Segunda sección.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 543.

##### Sanidad.—Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en comunicación de fecha 15 del actual, me dice lo siguiente:

«La Estadística Sanitaria es la base en que descansa el conocimiento preciso del estado que se registra en toda población, permitiendo determinar el movimiento matemático de la misma y vicisitudes experimentadas, y deducir de sus datos leyes importantísimas para los hombres de ciencia que han de traducirse en reglas de aplicación por parte de la Administración.

Desarrollada la epidemia colérica en algunos pueblos de las provincias de Valencia, Alicante, Badajoz y Toledo, y ante las probabilidades más ó menos inmediatas de que esa provincia sea invadida por la citada enfermedad, se hace indispensable el recabar los datos que han de constituir la Estadística, con toda energía, precisión y exactitud, dentro de los modelos que se remiten.

A este efecto, cuidará V. S. de que, verificada la invasión epidémica en cualquiera localidad de esa provincia, el Alcalde de la misma le dé cuenta por telégrafo ó correo sin excusa ni pretexto alguno, bajo su más estrecha responsabilidad, del número de invasiones y fallecimientos ocurridos diariamente, sin que sea causa bastante para no dar el parte una vez manifestado el primer caso, la circunstancia de que en el día omitido no hubiere ocurrido invasión ni defunción alguna que registrar, porque en este caso el hecho negativo ha de señalarse de la misma manera hasta tanto que hayan transcurrido los veintidós días que señalan las disposiciones vigentes para considerar al Municipio liberado de la epidemia.

Recibido el parte del Alcalde dando cuenta del primer caso ocurrido, procederá V. S. á remitirle por primer correo diez ó doce ejemplares del resumen mensual *modelo núm. 2—E* para la anotación diaria del número de ata-

cados y fallecidos que ocurrieren en la localidad, exigiendo la formación de dicho estado con arreglo en un todo á las obligaciones consiguadas al pié del mismo y reclamando á la terminación del mes el estado referido, del cual deberá quedar siempre un ejemplar en la Secretaría del Ayuntamiento como minuta de los datos comunicados.

Recibido que sea en ese Gobierno civil el estado en cuestión se procederá á registrarle en el impreso *modelo núm. 3—E*, rectificando previa y cuidadosamente tanto las sumas parciales diarias, por sexos, edades, estados y profesiones que se acusen por el Ayuntamiento, cuanto los totales absolutos del mes á que el estado se refiera por los repetidos conceptos, agrupando en riguroso orden alfabético los Municipios invadidos en cada mes por partidos judiciales y remitiendo á este Centro directivo dicho resumen-registro, *modelo núm. 3—E*, en unión y apoyo de los partes mensuales (*modelo número 2—E*) originales recibidos de los Ayuntamientos.

Tanto de esta disposición como de los modelos citados y notas para la formación de los mismos consignados al pié de los impresos, dispondrá V. S. su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia á fin de que las prevenciones que se señalan se vean cumplidas en todas sus partes, llegado el caso, con entera escrupulosidad y severa precisión.

Por correo de hoy remito á V. S. algunos ejemplares de los citados modelos, á fin de que desde luego pueda atender á las primeras necesidades que se indiquen, sin perjuicio de reclamarle el número de los que apreciara necesarios.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1890.—El Director general, Carlos Castel.»

Lo que se publica por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las Corporaciones, que en caso necesario cumplirán con toda exactitud cuanto en la misma se previene.

Murcia 20 de Septiembre de 1890.—El Gobernador, Francisco Cassá.

Número 527.

##### Sección de Fomento.—Carreteras.

##### Expropiación.

##### Término de Alhama.

Don Francisco Cassá y Rouvier, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de expropiación forzosa en término de Alhama, de los terrenos que se consideran necesarios para construir el

trazo 4.º de la sección de carretera de Mula á Totana, correspondiente á la de tercer orden de Cieza á Mazarrón:

Resultando que se han cumplido hasta la fecha las disposiciones contenidas en los artículos 15 al 18 de la ley de 10 de Enero de 1879 y lo que determina su reglamento, sin que por persona ó Corporación alguna se haya reclamado en tiempo hábil contra la necesidad de la ocupación de los inmuebles á que se contrae la nómina inserta en el *Boletín oficial* del 1.º de Agosto de 1889; pues si bien existe una reclamación de inclusión de una balsa en la nómina, ya fué desestimada y además no afecta á la necesidad de la ocupación intentada:

Considerando que es necesario ocupar el inmueble para llevar á cabo la práctica de la construcción de la carretera, apareciendo cumplidos todos los requisitos y formalidades legales, y que informó la Comisión provincial que procede declarar tal necesidad:

Considerando que al no existir reclamaciones está reconocida implícitamente la necesidad de la ocupación del inmueble, vengo en acordar:

1.º Que queda declarada la necesidad de la ocupación en armonía con lo que determinan los artículos 18 de la ley de 10 de Enero y 25 del reglamento de 13 de Junio del mismo año de 1879; y

2.º Que se fija el término improrrogable de ocho días para que los propietarios comprendidos en la nómina inserta en el *Boletín oficial* del 1.º de Agosto del año último, nombren el perito que les represente, según determinan los artículos 20 y 21 de la ley y 29 de su reglamento, cuyos nombramientos tienen que hacerse en personas que reúnan las condiciones legales y ante el Alcalde de Alhama; entendiéndose que si los nombrados no reuniesen las condiciones de que trata el art. 21 de dicha ley y el 32 de su reglamento reformado por el Real decreto de 4 de Julio de 1881, y los propietarios dejasen transcurrir el plazo señalado, por Ministerio de la ley se considerarán conformes con que el perito de la Administración sea su representante, cuyo perito ha de designar por delegación de este Gobierno el Ingeniero Jefe de Obras públicas.

Lo que en cumplimiento de la ley y para conocimiento de aquellos á que-

nes afecta se inserta en este periódico oficial.

Murcia 18 de Septiembre de 1890.—El Gobernador, Francisco Cassá.

Número 537.

##### Sección de Fomento.—Montes.

Don Francisco Cassá y Rouvier, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que para la enajenación de los pastos que puedan producir los montes que el Estado posee en el término municipal de Caravaca, durante el año forestal de 1890 á 1891; he acordado se celebre subasta ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un delegado del distrito forestal, el día 6 del mes de Octubre próximo á las doce de su mañana, bajo el tipo de tasación de tres mil ochocientas cinco pesetas y con sujeción al estado de aprovechamientos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento referido.

Lo que en cumplimiento del art. 95 y siguientes del reglamento de 17 de Mayo de 1865, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Murcia 19 de Septiembre de 1890.—El Gobernador, Francisco Cassá.

Número 538.

##### Sección de Fomento.—Montes.

Don Francisco Cassá y Rouvier, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que para la enajenación de los pastos que puedan producir los montes que el Estado posee en el término municipal de Molina, durante el año forestal de 1890 á 1891; he acordado se celebre subasta ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un delegado del distrito forestal, el día 6 de Octubre próximo á las doce de su mañana, bajo el tipo de tasación de ciento cincuenta pesetas y con sujeción al estado de aprovechamientos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento referido.

Lo que en cumplimiento del art. 95 y siguientes del reglamento de 17 de Mayo de 1865, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Murcia 19 de Septiembre de 1890.—El Gobernador, Francisco Cassá.



# MINISTERIO DE LA GUERRA

## CUARTA SECCIÓN JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

MES DE SEPTIEMBRE DE 1890

RELACION de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha, que, con arreglo al art. 27 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar para ocuparlas á fin de mes, los aspirantes que á ellas tengan derecho.

(CONTINUACIÓN)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría.	CLASE DE DESTINO	Sueldo anual. — Pesetas. Cénts.	Gratificaciones y demás ventajas	Fianza.	Condiciones especiales.
Dirección general de Correos y Telégrafos.—Oviedo.—Grandas de Salime á Llano y agregados.		Peatón.	600			
Idem.—Orense.—Ribadavia á Carballeda y agregados.		Idem.	1250			
Idem.—Idem.—Villarino Fríos.		Cartero.	250			
Idem.—Idem.—Arnoya.		Idem.	275			
Idem.—Idem.—Avelendo de Abión.		Idem.	150			
Idem.—Idem.—Puentearcas á Burgarín y agregados.		Peatón.	590			
Idem.—Pontevedra.—Nieves.		Cartero.	250			
Idem.—Salamanca.—Berruoco á Vitigudino.		Peatón.	650			
Idem.—Idem.—Potes á Camaleño.		Idem.	600			
Idem.—Idem.—Molledo.		Cartero.	200			
Idem.—Soria.—La Venta y sus agregados.		Peatón.	875			
Idem.—Tarragona.—Falset á Porrera.		Idem.	600			
Idem.—Idem.—Reus á Maspujols.		Idem.	554			
Idem.—Teruel.—Albarracín á Moscardón.		Idem.	600			
Idem.—Idem.—Teruel á Eseriche.		Idem.	612			
Idem.—Valencia.—Ayelo		Cartero.	100			
Idem.—Idem.—Manuel.		Idem.	250			
Idem.—Idem.—Enguera á Anna y agregados.		Peatón.	422			
Idem.—Idem.—Bellús á Berigamín y agregados.		Idem.	550			
Idem.—Idem.—Liria á Olcán.		Idem.	700			
Idem.—Valladolid.—Vega de Valdetronco á Marzali.		Idem.	400			
Idem.—Idem.—El Carpio á Fresno y agregados.		Idem.	350			
Idem.—Idem.—Castronuño.		Cartero.	375			
Idem.—Vizcaya.—Güñez á Galdames.		Peatón.	550			
Idem.—Zamora.—Pozuelo á Olmillos y agregados.		Idem.	450			
Idem.—Idem.—Villalpando á Tapieles y agregados.		Idem.	585			
Idem.—Zaragoza.—Epila.		Cartero.	400			
Idem.—Idem.—Jarque á Oseja y agregados.		Peatón.	826			
Sección de Telégrafos de Pamplona.		Celador	750			
Idem de Barcelona.		Idem.	750			
Idem de Lérida.		Idem.	750			
Idem de Cáceres.		Idem.	750			
Estación de Boltaña.		Ordenanza.	600			
Idem de Naval.		Idem.	600			
Idem de Caspe.		Idem.	600			
Idem de Sariñena.		Idem.	600			
<b>MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA</b>						
Audiencia territorial de la Coruña.		Aspirante segundo.	1100			
Dirección general de Establecimientos penales.—Cárcel de Villamartín de Valdehorras.		Vigilante de la clase de segundo				
		Jefe.	950			
Idem.—Idem de Colmenar Viejo.		Idem.	912 50			
Idem.—Idem de Ocaña.		Idem.	912 50			
Idem.—Idem de Sorbas.		Idem.	875			
Idem.—Idem de Alcalá la Real.		Idem.	825			
Idem.—Idem de Ribadavia.		Idem.	825			
Idem.—Idem de Villacarrillo.		Idem.	825			
Idem.—Idem de Agreda.		Idem.	750			
Idem.—Idem de Albarracín.		Idem.	750			
Idem.—Idem de Alberique.		Idem.	750			
Idem.—Idem de Cangas de Onís.		Idem.	750			
Idem.—Idem de Elche.		Idem.	750			
Idem.—Idem de Huesca.		Idem.	750			
Idem.—Idem de Lerma.		Idem.	750			
Idem.—Idem de Priego.		Idem.	750			
Idem.—Idem de Redondela.		Idem.	750			

(Se continuará.)



Número 520.

*Sección de Fomento.—Ferrocarriles.  
Término de Cartagena.  
Expropiación.*

Don Francisco Cassá y Rouvier, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que de acuerdo con el siguiente dictamen, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de que se trata.

Oficio núm. 58 de la Comisión provincial de fecha 1.º del actual, que dice así:

«Esta Comisión ha visto el expediente que V. S. se ha servido remitir á informe de la misma, relativo á la expropiación forzosa, en el término municipal de Cartagena, de varios terrenos que se consideran necesarios para construir un ferrocarril denominado «De Cartagena á La Unión, por los distritos mineros de ambos términos.

Han deducido reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los mencionados terrenos, intentada por D. Pedro Díaz Sánchez; D. Rafael Lario, en nombre de la Sociedad metalúrgica Antonio Campoy y Compañía; D. Francisco Asensio Fernández; don Juan Martínez Hernández, en representación de su señora madre doña Isabel Hernández García; D. Eduardo Rentero Bosch, como Presidente de la Sociedad minera La Unión; D. Francisco Bosch Martínez en igual concepto de Presidente de la Sociedad minera Los Templarios, y D.ª Isabel Quetenti.

La funda D. Rafael Lario en que la relación de los terrenos que se pretende ocupar comprende algunos que pertenecen á la Sociedad que representa, estando el suelo y el subsuelo de ellos aplicados á servidumbres de pertenencias mineras y de un establecimiento metalúrgico en actividad, y á instalaciones mecánicas para desaguar dichas pertenencias.

Fúndase igualmente D. Francisco Asensio, en que los terrenos de su propiedad afectos á la expropiación pretendida, se han clasificado como eriales en la correspondiente relación, siendo así que contienen mineral de plomo; cuya circunstancia les dá mucho más valor del que tendrían, si aquella clasificación prevaleciera con todas sus consecuencias.

Como fundamento de su recurso expone D. Juan Martínez, que la expropiación de que se trata, afecta la finca llamada «Cuatro Hermanos», propia de su señora madre y destinada á la fundición de plomo, y que por poco que sea el terreno que de ella se ocupe, se hará imposible que dicha fundición continúe por falta de espacio para practicar las indispensables operaciones.

D. Eduardo Rentero expone que, si llega á efectuarse la expropiación intentada, ha de ser á protesta de hacer efectivo el pago de un trozo de terreno de la mina «San Aniceto», el cual se quiere ocupar, y el de los daños y perjuicios que ocasiona tal ocupación, y de dejar libres, aseguradas y sin interrupción las labores de la citada mina.

D. Francisco Bosch alega, que habiendo de ser ocupada con escombros, según tiene entendido, la superficie de la mina «Tetuán», lo cual, al efectuarse, dará por resultado la incomunicación de los pozos de extracción y dificultará grandemente la apertura de otros que puedan ser necesarios, la Sociedad que representa se halla dispuesta á exigir fianza que sea bastante á responder de los gastos que en su día y caso, ocasione el quitar dichos escombros.

Finalmente: D.ª Isabel Quetenti hace descansar su reclamación en los perjuicios que había de experimentar por efecto de la expropiación solicitada, en razón á que la vía férrea en proyecto cruzará en toda su extensión la mina «Santa Lucía», de que es dueña la reclamante, imposibilitando el laboreo de la misma.

Es visto que las reclamaciones que anteceden no van dirigidas por modo alguno contra la necesidad de la ocupación de los inmuebles á que respectivamente se refieren, que es lo único que en el período actual del expediente puede ser objeto de impugnación según el art. 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa: por ello, pues, por que aquellas se han interpuesto fuera de tiempo oportuno, y por que con arreglo al proyecto del ferrocarril de referencia últimamente presentado y admitido en sustitución del primero, que sufrió extravío en las oficinas de la Sección de Fomento, es preciso ocupar los indicados inmuebles, para construir la mencionada vía, esta Comisión entiende y ha acordado se signifique á V. S., que procede declarar la necesidad de la ocupación á que aspira D. Pedro Díaz, desestimando en su consecuencia como insuficientes y extemporáneas las repetidas reclamaciones y mandando que siga su curso legal el expediente.»

Decidida pues de conformidad con el precedente dictamen y en armonía con el art. 18 de la ley de 40 de Enero de 1879, la necesidad de la ocupación intentada con referencia á las fincas de los opositores; consentida implícitamente tal necesidad por los interesados que no presentaron escritos de oposición contra la misma en tiempo hábil, de los comprendidos en la nómina del término de Cartagena, inserta en el *Boletín oficial* del 10 de Mayo de 1890 y debiendo cumplirse con las fincas que no aparecen registradas ni amillaradas, con lo que determina el último párrafo del art. 5.º de la ley antes citada, en armonía de lo que tengo resuelto, vengo en acordar:

1.º Que se notifique la declaración de la necesidad de la ocupación del inmueble á los opositores, según determina el art. 19 de la ley y 25 de su reglamento; y

2.º Se fija el término de cincuenta días á los propietarios ó entidades á quienes pertenezcan los caminos á que hace referencia el *Boletín oficial* número 267 del 10 de Mayo último, por no resultar registradas ni amillaradas estas parcelas; á fin de que por sí ó por persona debidamente apoderada, expongan lo que estimen conveniente, en armonía con lo que determina el art. 5.º de la ley citada en su último

párrafo; en la inteligencia que, si nada expusieren dentro del plazo señalado, se entenderá que consienten en que el Ministerio fiscal sea su representante en las diligencias de expropiación sucesivas.

Lo que para conocimiento de aquellos á quienes afecta, se inserta en este periódico oficial.

Murcia 13 de Septiembre de 1890.—  
El Gobernador, Francisco Cassá.

Número 536.

*Sección de Fomento.—Minas.*

Por decreto de este Gobierno de provincia del día 15 del actual, se ha declarado fenecido y sin curso el expediente de registro para la mina *Dolores*, número 9.654, sita en término de Lorca, por haber resultado, según lo informado por el Sr. Ingeniero Jefe del distrito minero, imposible localizar el terreno solicitado para la misma, cuyo decreto se notificó el 17 á D. Eugenio Bañón como representante legal del registrador D. Raimundo Ruano Blázquez, y habiendo presentado hoy escrito manifestando que está conforme con él y que lo dá por ejecutoriado, lo he declarado así y firme y subsistente.

Lo que he dispuesto que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, cumpliendo lo que se dispone en el artículo 67 de la ley y en el 75 del reglamento.

Murcia 19 de Septiembre de 1890.—  
El Gobernador, Francisco Cassá.

**Tercera sección.**

Número 532.

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL**

DE SANTANDER

Comisión provincial.

Anuncio.

Cumpliendo el acuerdo de Excelentísima Diputación provincial de 21 de Mayo último sobre organización de la Escuela de Comercio de esta capital, y

**Quinta sección.**

Número 500.

**ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES**

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

*RELACION de los industriales de los pueblos que se dirán, que han sido declaradas sus cuotas como partidas fallidas, correspondientes á los trimestres que también se detallan á continuación, los cuales, con expresión de nombres, industrias, fecha de la insolvencia y demás pormenores, son los siguientes:*

Número de orden.	Nombres y apellidos de los industriales, industria que ejercen y sus domicilios.	Ptas. Cts.		Fecha de la insolvencia.	Causas que la motivan.
<b>Murcia.—Zona 8.ª</b>					
<i>Primer trimestre del año económico de 1889 90.</i>					
1292	Francisco Molina, tienda de vinos, Monteagudo.	9	80	12 MAYO 1890	DESCONOCIDOS
1293	José Barba, id., id.	9	80		
1314	José Pérez González, id., Esparragal.	9	80		
1334	Antonio Pérez Céspedes, id., id.	9	80		
1364	Ginés Jiménez García, id. aceite y vinagre, id.	4	39		
1371	José Pérez Cano, tablajero, id.	4	40		
1421	Andrés Navarro Provencio, carreta, id.	5	07		
1484	Antonio Peinado Nicolás, herrero, id.	4	40		
1492	Juan Rubio Jordán, barbero, Sangonera.	4	40		
1476	Miguel Saura Torres, carpintero, Santomera.	4	39		

dada la necesidad de resolver en definitiva con toda urgencia en este asunto por la proximidad de la apertura del curso académico; la Comisión provincial acordó en sesión del día 6 del corriente, proveer por concurso dos plazas de Profesores para dicha Escuela, con la dotación cada una de 2 000 pesetas anuales, bajo las bases siguientes:

1.ª Una plaza estará desempeñada por el Profesor que explicará las asignaturas de Geografía económica, industrial y estadística, Economía política aplicada al comercio, Legislación mercantil comparada y sistemas aduaneros; y la otra estará á su cargo la enseñanza del primero y segundo curso de las lenguas Inglesa y Alemana.

2.ª El concurso para la provisión de dichas plazas se abrirá por término de quince días, á contar desde el 16 del corriente en que se publicó este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, dentro de cuyo término deberán los aspirantes presentar sus solicitudes y títulos en la Secretaría de la Diputación provincial.

3.ª La elección se hará por la misma Comisión provincial, sinó estuviese reunida la Diputación, entre los que reúnan mayores conocimientos y mejor título, prefiriendo en igualdad de condiciones á los que hayan prestado más servicios á la enseñanza ó sean Catedráticos por oposición.

4.ª A los agraciados se les expedirá el título por la Secretaría de esta Diputación provincial, entendiéndose que el nombramiento de tales Profesores durará mientras subsista la Escuela costeada con fondos de la provincia y con el carácter privado.

Lo que en cumplimiento del acuerdo que se citó, se expide este anuncio para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Santander 17 de Septiembre de 1890.—  
El Vicepresidente, Francisco Sáinz Tráfiga y Torilla.—El Secretario, José Cano Benítez.



Número de orden.	Nombres y apellidos de los industriales, industria que ejercen y sus domicilios.	Ptas Cts..	Fecha de la insolvencia.	Causas que la motivan.		
1325	Antonio Molero Navarro, tienda de vinos, Santa Cruz.	9 81	13 MAYO 1890	DESCONOCIDOS		
1271	Gaspar Lozano, id., Espinardo.	9 81				
1317	José Palomares, id. de aceite y vinagre, id.	4 39				
1348	Juan Pozuelo, id., id.	4 39				
1367	Francisco Muelas Hernández, tablajero, id.	4 40				
1450	José Corbalán, fábrica tinajas, id.	11 49				
1468	José Martínez, Veterinario, id.	10 14				
1358	Pedro Zapata, tienda aceite y vinagre, Churra.	4 40				
1359	Isabel Borja Sánchez, id., id.	4 40				
1370	Francisco López Guirao, tablajero, id.	4 40				
1388	Antonio Aranda Armero, especulador en frutos, id.	15 55				
1374	Manuel Pujante Alarcón, comisionista en frutos, id.	15 56				
1432	Francisco Martínez Beruabé, tartana, id.	4 06				
1464	Francisco Muñoz Muñoz, fábrica abanicos, cuatro piedras, id.	93 33				
1286	Francisco Javier, tienda de vinos, Arboleja.	9 81				
1289	José López Gómez, id., id.	9 80				
1300	Cristóbal Hernández, id., Flota.	9 81				
1302	Antonio Martínez Martínez, id., id.	9 81				
TOTAL. . . . .		301 61				
<b>Zona 9.<sup>a</sup></b>						
<i>Primer trimestre de año económico de 1889 90.</i>						
1502	José Muñoz Meroño, tienda de comestibles, Valladolides.	18 26				
1556	Ramón Pérez, carpintero, Sucina.	4 39				
1557	Manuel García Faz, id., id.	4 39				
1508	Mauricio Fernández, tienda de vinos, Gea y Truyols	9 80				
1521	Miguel Cánovas, id. de aceite y vinagre, C. <sup>a</sup> San Pedro.	4 39				
1492	Miguel Muñoz Gómez, almacén hierro, Los Martinez.	103 47				
1532	Miguel Meroño Gómez, id. maderas, id.	37 20				
1534	Antonio López García, una caballería, id.	4 06				
1542	Agustín Díez, molino viento, id.	11 49				
1543	Francisco Alvarez Ibáñez, id., id.	11 49				
1544	Juan Carrión García, id., id.	11 50				
1550	José Espinosa, Médico, id.	13 53				
1567	Antonio Cánovas Gómez, herrero, id.	4 39				
1506	Jerónimo Sánchez, tienda de vinos, Avilese.	9 80				
TOTAL. . . . .		248 16				

Lo que se publica en este periódico oficial de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 101 del reglamento general de 13 de Julio de 1882, para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial.

Murcia 16 de Septiembre de 1890.—El Administrador de Contribuciones, P. S., Agustín Soriano.

Número 541.

**ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA**

*Edicto.*

Desde el día 22 del presente mes al 26 del mismo, queda abierta la cobranza de las contribuciones territorial, industrial y minas, en la villa de Mazarrón, perteneciente al primer trimestre del año económico actual.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de los contribuyentes de dicha villa.

Murcia 20 de Septiembre de 1890.—El Administrador de Contribuciones, P. S., Emilio Soriano.

**Octava sección.**

Número 539.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE YECLA**

Don Alejandro Gómez de Salazar, Juez de primera instancia de la ciudad de Yecla y su partido.

Por el presente edicto, se emplaza a los parientes de José Ortega Marco, de treinta años de edad, casado con Re-

nalda Rodríguez Pérez, hijo de Antonio y Dolores y de esta vecindad, a fin de que en el término de un mes, a contar desde la publicación de éste en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, usen del derecho que les concede el Real decreto de diez y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco; apercibidos, que de no hacerlo, se entenderá renuncian a él; pues así lo he acordado en el expediente instruido en este Juzgado a instancia de la Reinalda Rodríguez, sobre reclusión definitiva como demente del José Ortega Marco.

Dado en Yecla a diez y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa.—Alejandro G. de Salazar.—P. S. M., Antonio Tomás y Lorenzo.

Número 534.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARTAGENA**

Don Joaquín Alonso Ruiz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, en virtud de expediente promovido en este Juzgado por el Procurador don Eduardo Cánovas, en nombre de don Antonio Valdivieso Zubillaga, sobre justificación del

dominio é inscripción en el Registro de la propiedad de los bienes de mayorazgo que se describen á continuación, se convoca á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, á fin de que comparezcan si quieren alegar su derecho.

Una hacienda nombrada la Pequeña, en diputación de San Félix, término de esta ciudad, que mide veintidos fanegas, un celemin y un estadal de tierra laborable, y linda Norte ban- cal propiedad de la hacienda nombrada la Rocha; Este tierra de José Solano y Tomás, entendido por el Pájaro; Sur tierra del expresado José Lozano, y Ceste camino á La Palma.

Otra hacienda nombrada de Zubillaga, en la misma diputación, que mide cuarenta y cuatro fanegas y un celemin y medio de tierra laborable, que linda Sur camino que conduce á la Rocha en parte, y en el extremo de la hacienda tierra perteneciente á dicha Rocha; Oeste camino y hacienda la Rocha; Este terreno de Ginés López y Tomás, entendido por el Pájaro, y Norte tierras del López y otro cuyo nombre se ignora.

Y otra hacienda en diputación de La Palma, del mismo término municipal, que mide treinta y cuatro fanegas, y tres y medio celemines de tierra laborable, que linda Norte tierra de la viuda de Amador Martínez y otros; Oeste camino público que conduce á La Palma; Sur Vicente Conesa, y Este tierras de Francisco García y José ó Juan Martínez.

Dado en Cartagena á diez y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa.—Joaquín Alonso.—Ante mí, Manuel Belda.

Número 535.

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE CARTAGENA**

Don Joaquín Alonso Ruiz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Cayetano Cervantes Valero, de diez y siete años, soltero, hijo de Francisco y María, de oficio pañero ambulante y natural de Anta, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y en el de la de Almería y en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre tentativa de hurto de un reloj; previniéndole, que si así lo hiciere, se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares y á los agentes de policía judicial, la busca y captura del citado sujeto, y siendo habido, lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Cartagena á diez y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa.—Joaquín Alonso.—Ante mí, Manuel Belda.

**AYUNTAMIENTOS**

**cuyas Secretarías no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.**

Plas. Cts.

ABANILLA, por el anuncio de la subasta de pesos y medidas . . .	13 50
ALBUDEITE, por el de la de consumos á venta libre . . . . .	15 >
ALBUDEITE, por el de la de pesos y medidas. . . . .	15 >
CAMPOS, por el de la de consumos á venta libre . . . . .	14 50
LORQUÍ, por el de la de consumos. . . . .	17 >
OJÓS, por el de la de consumos á venta libre. . . . .	21 50
PACHECO, por el de la de consumos . . . . .	22 >
PACHECO, por obras de reparación de un camino . . . . .	36 >
PACHECO, edicto sobre solicitud de terrenos por D. José Alcaraz Moreno. . . . .	13 50
PACHECO, subasta de unas fincas procedentes de D. J. García Caballero. . . . .	66 >
RICOTE, por el de la de consumos. . . . .	25 >
ULEA, por el de la de consumos á venta libre y exclusiva. . . . .	31 >
ULEA, por el de la de derecho de degüello de reses. . . . .	10 >
VILLANUEVA, por el de la de consumos á venta libre . . . . .	23 >
VILLANUEVA, por el de la de consumos á la exclusiva. . . . .	23 >
VILLANUEVA, por el de la de degüello de reses y pasaje de la barca. . . . .	20 >
VILLANUEVA, por el de la del suministro de petróleo. . . . .	12 >

**Sección no oficial.**

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Mateo mártir.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias del Carmen y Santa Catalina.

**Anuncios.**

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.